

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 19144** *Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas IR-200 e IR 201 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en las bandas de frecuencias de 400 MHz y 57 - 59 GHz, respectivamente.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en las bandas de frecuencias de 400 MHz y 57 - 59 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces del servicio fijo punto a punto las en las bandas de frecuencias de 400 MHz y 57 - 59 GHz, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español, en su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-200 e IR-201 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2011.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica		Radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 400 MHz.	Referencia IR- 200	
Parte normativa	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
	1	Servicio de Radiocomunicación	Fijo.	
	2	Aplicación	Servicio fijo punto a punto.	Radioenlaces servicio fijo punto a punto monocanales de banda estrecha.
	3	Banda de frecuencias	406,1 - 410 MHz. 410 - 420 MHz, 420 - 430 MHz. 440 - 450 MHz. 450 - 460 MHz. 460 - 470 MHz.	Las bandas 406,1-410 MHz y 440-450 MHz son para enlaces unidireccionales.
	4	Canalización	12,5 kHz, 25 kHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	- - -	
	6	Dirección/ Separación duplex	10 MHz en funcionamiento dúplex FDD en las bandas 410-430/450-470 MHz.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	La indicada en la autorización de frecuencias.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
11	Planificación de frecuencias			
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 300 086. ETSI EN 300 113. ETSI EN 301 753. ETSI EN 301 489. ETSI EN 302 217. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-31.	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		

ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica	Radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias 57 - 59 GHz.	Referencia IR- 201
-------------------------	--	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Fijo.	
	2	Aplicación	Servicio fijo punto a punto.	Radioenlaces servicio fijo punto a punto para aplicaciones de alta densidad.
	3	Banda de frecuencias	57-59 GHz.	
	4	Canalización	50 MHz, 100 MHz.	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Digital.	
	6	Dirección/ Separación duplex	DDT.	Duplex por División en el Tiempo (DDT).
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Potencia máxima: 10 dBm. Potencia máxima radiada isotrópica: 55 dBm.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	No requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	Debido a la gran absorción del oxígeno, se reducen los requisitos de planificación de frecuencias en esta banda.	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 751. ETSI EN 302 217. Recomendación UIT-R F.1497-1. Recomendación CEPT ECC/REC(09)01. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-123 y UN-126.	
	14	Notificación		
	15	Observaciones	Ganancia mínima de la antena 30 dB _i .	